

FIRMADO



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A UNIVERSIDADES PARA OBRAS Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATOS INTERNACIONALES UNIVERSITARIOS

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en su artículo 14.i), atribuye al Consejo Superior de Deportes, en adelante CSD, competencias para conceder subvenciones económicas que tengan por objetivo alcanzar los fines que promueve dicha Ley.

El artículo 88.3 determina que corresponde a la Administración General del Estado la organización de la fase final de las competiciones que puedan desarrollar las Universidades cuando su ámbito trascienda del de una Comunidad Autónoma y tenga relevancia para la participación de los equipos deportivos en representación del deporte español en competiciones internacionales de esta condición. El artículo 88.4 de la citada Ley determina que esta fase final podrá ser organizada de forma directa por el Consejo Superior de Deportes, por las federaciones deportivas, por las propias Universidades o por cualquier entidad deportiva reconocida en esta Ley.

El Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, atribuye a este las competencias destinadas a desarrollar el mandato constitucional de fomento de la educación física y el deporte y las que le atribuyan la normativa legal y reglamentaria, incluyendo, entre las atribuciones de su Presidencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la de conceder las subvenciones económicas que procedan con cargo a los presupuestos del Organismo.

Asimismo, uno de los objetivos del CSD es la cooperación y colaboración con las Universidades en el desarrollo de competiciones internacionales que se celebren en España y en las que la participación se establezca a nivel de Estado.

La organización de competiciones universitarias internacionales en territorio nacional, que cuenten con las preceptivas autorizaciones, es considerada de interés estatal, siendo misión de la Administración General del Estado procurar el éxito de estas y proporcionar todos los medios posibles orientados a la consecución de dicho fin, a fin de facilitar que estas competiciones se desarrollen en instalaciones con un nivel óptimo de dotación y con el equipamiento necesario para la práctica deportiva.

En consecuencia, es intención del CSD abundar en el propósito de fomentar la organización de aquellas competiciones internacionales que estén respaldadas por la Asociación Europea de Deporte Universitario (EUSA) o por la Federación Internacional

MARTÍN FIERRO, 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 700
csd@csd.gob.es

CSV : GEN-11b0-09e4-160f-e990-8e75-e87b-6be6-57e4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL RODRIGUEZ URIBES | FECHA : 15/06/2026 11:13 | Sin acción específica



de Deporte Universitario (FISU), así como apoyar a las universidades públicas y privadas en el fomento de estas actividades deportivas.

Asimismo, la presente convocatoria resulta coherente con la Estrategia Nacional de Fomento del Deporte contra el Sedentarismo y la Inactividad Física 2025-2030, al contribuir las actuaciones subvencionables de reforma, mejora y equipamiento de instalaciones deportivas universitarias a la ampliación y mejora de los espacios destinados a la práctica de actividad física y deportiva. En este marco, el apoyo a las universidades que organizan competiciones universitarias internacionales favorece el adecuado desarrollo de dichos eventos y permite generar un legado estable de instalaciones y equipamientos que promueva entornos universitarios más activos, accesibles, seguros, inclusivos y sostenibles, reforzando la contribución del deporte universitario a la lucha contra el sedentarismo y la inactividad física.

Las ayudas contenidas en esta convocatoria se acogen a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Por todo ello, de acuerdo con la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5.2.e) del Estatuto del CSD, aprobado por Real Decreto 460/2015, de 5 de junio,

DISPONGO

PRIMERO. Objeto y finalidad

La presente Convocatoria tiene por objeto conceder subvenciones a universidades públicas o privadas, dirigidas a sufragar los gastos derivados de la realización de obras de reforma y mejora en instalaciones deportivas y renovación de equipamiento deportivo destinados a la organización de competiciones de carácter universitario internacional organizadas por dichas universidades que se celebren:

- Entre los años 2026 y 2029, para Campeonatos del Mundo de la Federación Internacional de Deporte Universitario (FISU) y Campeonatos de Europa de la Asociación Europea de Deporte Universitario (EUSA).
- Entre los años 2026 y 2031 para Juegos Mundiales Universitarios de la Federación Internacional de Deporte Universitario (FISU) y Juegos Europeos Universitarios de la Asociación Europea de Deporte Universitario (EUSA).

Las ayudas están destinadas a sufragar únicamente los gastos de las modalidades, especialidades, pruebas y actividades deportivas integradas dentro del calendario de competición internacional a organizar.



SEGUNDO. Normativa aplicable de la subvención

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se registrará por la presente Resolución, la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y el resto de la normativa administrativa que resulte de aplicación.

TERCERO. Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria

El CSD destinará a financiar las ayudas convocadas un importe máximo de 480.000 euros del vigente presupuesto de gastos del CSD para 2026, con imputación a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

1. 18.106.336A.750.01 "A Universidades públicas para obras y equipamiento deportivo con motivo de la organización de campeonatos internacionales": 400.000 euros.
2. 18.106.336A.770 "A Universidades privadas para obras y equipamiento deportivo con motivo de la organización de campeonatos internacionales": 80.000 euros.

Las cuantías previstas en estas aplicaciones presupuestarias (336A.750.01 y 336A.770) podrán ser ajustadas, al alza o a la baja mediante modificación presupuestaria, por motivos resultantes de las valoraciones a realizar, tanto en la propuesta de la resolución provisional como en la aprobación de la resolución definitiva, siempre y cuando la suma total no supere el crédito total disponible previsto de 480.000 euros, ni las solicitudes de las entidades beneficiarias.

CUARTO. Requisitos de las entidades beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas convocadas por medio de la presente Resolución las universidades públicas y privadas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que organicen competiciones universitarias internacionales que formen parte de los calendarios oficiales de la Asociación Europea de Deporte Universitario (EUSA) o de la Federación Internacional de Deporte Universitario (FISU) y que tengan adjudicada la sede para el desarrollo de estas; o que formalmente hayan solicitado a la Asociación Europea de Deporte Universitario (EUSA) o a la Federación Internacional de Deporte Universitario (FISU) la organización de una competición universitaria internacional y esta esté pendiente de definir su sede definitiva.



2. Que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en esta convocatoria.
3. Que asuman frente al CSD la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a la condición de beneficiario, derivados de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su reglamento de desarrollo.
4. Que no se encuentren incursas en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5. No podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.

QUINTO. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias, además de realizar las inversiones subvencionadas en las condiciones previstas en su proyecto o proyectos, deberán cumplir las siguientes obligaciones, pudiendo incurrir, en caso contrario, en causa de reintegro:

1. Ejecutar las inversiones antes de la fecha de inicio de la competición internacional.
2. Justificar ante el CSD o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para concurrir a la subvención, así como la realización de la obra y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Solicitar autorización previa al CSD para realizar modificaciones sustanciales en la ejecución de los proyectos presentados a esta convocatoria.
4. Comunicar al CSD la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
5. Acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados en los Presupuestos Generales del Estado.



6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en la forma que se determina en el artículo 22.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con las excepciones recogidas en su artículo 24. No obstante, cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.
7. Facilitar cuanta información les sea requerida por el CSD, por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas y someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar estos órganos en relación con la concesión o justificación de la subvención.
8. Adoptar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención, incluyendo la imagen institucional del CSD y especificando su papel de Institución de fomento en la totalidad de las acciones de divulgación que realice.
9. En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución y, en todo caso, siempre en el plazo máximo de tres meses desde la resolución de concesión, procediendo a la devolución voluntaria conforme con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y abonando los intereses de demora calculados de acuerdo con lo establecido en su artículo 38.
10. Mantener la inversión durante un plazo de cinco años desde la finalización de la ejecución del proyecto sin que sufra una modificación sustancial que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución y aprobación. Serán considerados cambios sustanciales todos aquellos que alteren el objetivo o resultado de la subvención. El cumplimiento de este requisito estará sujeto a comprobaciones a criterio del órgano gestor de las ayudas.
11. Conservar los documentos en formato electrónico durante un periodo de cinco años a partir de la operación.
12. Cumplir con toda la normativa nacional que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y comprometerse a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto.
13. Cumplir con las medidas para la prevención del fraude y situaciones de conflictos de intereses.
14. La infraestructura objeto de subvención debe, en todo caso, respetar la



normativa sobre instalaciones deportivas y de esparcimiento (NIDE), que tiene como objeto definir las condiciones reglamentarias y de diseño que deben considerarse en la construcción de instalaciones deportivas.

15. Las entidades beneficiarias no obtendrán beneficios de la explotación económica de las infraestructuras deportivas como consecuencia de las obras realizadas.

SEXTO. Gastos subvencionables

Las entidades solicitantes de las ayudas deberán presentar una única solicitud. Cada solicitud podrá contener uno o varios proyectos para los que se solicite financiación, pudiendo englobar una o varias de las categorías de gastos indicadas a continuación:

1. Gastos de inversiones:
 - a. Adecuación y mejoras de espacios e instalaciones deportivas.
 - b. Adecuación de vestuarios y otros espacios complementarios de apoyo a la actividad deportiva, como gimnasios, salas de readaptación y enfermería, así como residencias y salas destinadas a la formación.
 - c. Adecuación, adaptación y mejoras de las instalaciones cuyo resultado implique una mejora en la consecución de los objetivos de transición ecológica, digitalización, igualdad e inclusión, accesibilidad y/o seguridad en las instalaciones.
2. Gastos de renovación de equipamiento deportivo de las modalidades, especialidades, pruebas y actividades deportivas integradas dentro del calendario de competición internacional a organizar.
3. El plazo de realización de estas inversiones y gastos será desde el 1 de enero de 2026 hasta la fecha de inicio de la competición internacional.

SÉPTIMO. Plazo y procedimiento de la solicitud

La solicitud y las declaraciones y anexos que la acompañan se encuentran disponibles en el Catálogo de Trámites de la Sede Electrónica del CSD, trámite nº 2405160. Deberán presentarse en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación en el BOE del extracto de la presente Resolución de convocatoria.

En virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del CSD, accesible en la dirección electrónica: <https://sede.csd.gob.es>



Las solicitudes deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, de conformidad con la mencionada ley, y deberán presentarse en castellano, lengua de este procedimiento en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

OCTAVO. Formato y contenido de la solicitud

Cada entidad solicitante presentará una única solicitud que deberá ir acompañada de la siguiente documentación, teniendo en consideración que no se admitirán y quedarán excluidas aquellas solicitudes que excedan del 100% de la disponibilidad presupuestaria (480.000 euros).

1. Documentación acreditativa de la concesión de la celebración de la competición o de la solicitud realizada en su caso.
2. Para los gastos derivados de la realización de obras en instalaciones deportivas:
 - a. Anexo I con los datos solicitados en el mismo sobre el proyecto técnico.
 - b. Anexo II con un presupuesto detallado que contemple tanto los gastos previstos como los ingresos para cubrir los mismos, incluida la subvención solicitada al CSD.
 - c. Memoria valorada que defina la actuación a subvencionar o proyecto básico de la obra a realizar que incluya:
 - Memoria justificativa.
 - Planos de plantas, alzados y secciones que definan la instalación a nivel deportivo.
 - Programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra y plazo previsto de ejecución de la obra.
 - Detalle y explicación de las actuaciones.
 - Cronograma.
 - d. Certificación de existencia de crédito disponible para financiar el resto del proyecto que no sea subvencionado por el CSD u otras instituciones.
 - e. Acuerdo de la universidad de la financiación prevista, incluida, en su caso, la de las instituciones cofinanciadoras del proyecto de inversión objeto de la solicitud de ayuda.
3. Para los gastos derivados de la subvención de equipamiento deportivo:
 - a. Anexo I con los datos solicitados en el mismo sobre el proyecto técnico.
 - b. Anexo II con el presupuesto detallado, que contemple tanto los gastos previstos como los ingresos para cubrir los mismos, incluida la subvención solicitada al CSD.
 - c. Una Memoria en la que se detallen las inversiones que se solicitan para la renovación del equipamiento, así como de la adquisición de material deportivo inventariable específico para las especialidades convocadas y



justificación de la conveniencia de todo ello para la competición universitaria internacional que se organiza.

Los Anexos I y II podrán descargarse en el Catálogo de Trámites de la Sede Electrónica del CSD.

4. Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
5. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que el solicitante autorice a que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos.
6. Declaración responsable en el que el solicitante haga constar las ayudas que hayan solicitado o percibido de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto y su cuantía, así como su compromiso de informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones.
7. Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.
8. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y los artículos 26 y 27 de su reglamento de desarrollo.
9. Declaración responsable de que el solicitante cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
10. Datos de la cuenta bancaria del beneficiario de la ayuda.
11. Plan de uso y acción previstos.

Las declaraciones responsables contenidas en los puntos 6, 7, 8 y 9 del apartado Octavo, deberán ser presentadas conforme a los modelos disponibles en el Catálogo de Trámites de la Sede Electrónica del CSD.



La publicación de las propuestas de resolución provisional y definitiva, así como de las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento, tendrán lugar en la sede electrónica del CSD (<https://sede.csd.gob.es>), y surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

NOVENO. Instrucción del procedimiento

El órgano instructor del procedimiento de concesión será la Dirección General de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8.4 b) del Estatuto del CSD, aprobado por Real Decreto 460/2015, de 5 de junio.

La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: persona que ostenta la titularidad de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva.
- Vocales:
 - Un/a representante de la Subdirección General de Alta Competición, que actuará como secretario/a.
 - Un/a representante de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva.
 - Un/a representante de la Subdirección General de Ciencias del Deporte.
 - Un/a representante de la Secretaría General.

Podrá contemplarse la designación de personal facultativo adicional por sus especiales condiciones de experiencia o conocimientos técnicos.

La Comisión de Valoración se regirá por las normas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respecto de los órganos colegiados. Los miembros de la Comisión serán designados respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria, el solicitante será requerido para que, en el plazo de diez días hábiles, complete la documentación o subsane la deficiencia, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 22 de la citada Ley.



El solicitante podrá desistir de su petición en cualquier momento del procedimiento de concesión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMO. Criterios de valoración

Las solicitudes que se presenten diferenciarán dos objetos de financiación, tal y como se establece en el apartado Primero de esta convocatoria: gastos derivados de la realización de obras en instalaciones deportivas y gastos de renovación de equipamiento deportivo.

Los proyectos se valorarán, para ambos tipos de gasto, de la siguiente manera:

1. Cada proyecto individual podrá obtener una puntuación máxima de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:
 - a. Idoneidad para proyectar al exterior nuestro deporte universitario. Hasta 70 puntos:
 - i. Modalidad, especialidad y prueba olímpica o paralímpica. Hasta 10 puntos
 1. 7,5 puntos si tanto la modalidad como la especialidad son olímpicas y/o paralímpicas.
 2. 5 puntos si solo lo es la modalidad.
 3. 2,5 puntos adicionales si se acoge alguna/s pruebas olímpicas.
 4. 0 puntos si no lo son.
 - ii. Número de federaciones nacionales universitarias participantes. Hasta 10 puntos, de acuerdo con una distribución proporcional considerando un máximo de 25 federaciones y otorgando el máximo a este valor.
 1. Si no se conociese todavía este número, se tendrá en cuenta la acreditación del número de federaciones de la última edición realizada.
 2. Si el evento se fuese a realizar por primera vez, se valorará el número de federaciones de un evento similar, que el solicitante deberá proporcionar mediante un informe específico razonado que explique tanto el número que se estima como el por qué se selecciona ese evento comparativo.
 - iii. Número de deportistas participantes. Hasta 10 puntos, de acuerdo con una distribución proporcional considerando un máximo de 200 deportistas y otorgando el máximo a este valor.



1. Si no se conociese todavía este número, se tendrá en cuenta la acreditación del número de deportistas de la última edición realizada.
2. Si el evento se fuese a realizar por primera vez, se valorará el número de deportistas de un evento similar, que el solicitante deberá proporcionar mediante un informe específico razonado que explique tanto el número que se estima como el por qué se selecciona ese evento comparativo.
- iv. Tipo de competición universitaria. Hasta 10 puntos
 1. Juegos Mundiales Universitarios, 10 puntos.
 2. Juegos Europeos Universitarios, 10 puntos.
 3. Campeonatos del Mundo Universitarios, 8 puntos.
 4. Campeonatos de Europa Universitarios, 5 puntos.
 5. Otros, 3 puntos.
- v. Adecuación de la instalación y/o equipamiento a las necesidades deportivas de la competición internacional. Valoración de los espacios y equipamiento deportivo de la instalación respecto al evento a desarrollar. Zonas de competición, de entrenamiento, de calentamiento. Equipamiento deportivo del que se dispone. Hasta 30 puntos.
- vi. Concesión o solicitud del evento.
 1. Evento concedido. Se mantiene al 100% la puntuación de "Idoneidad para proyectar al exterior nuestro deporte universitario" obtenida en los 5 puntos anteriores.
 2. Evento solicitado. Se minora al 60% la puntuación de "Idoneidad para proyectar al exterior nuestro deporte universitario", obtenida en los 5 puntos anteriores.
- b. Criterios de plan de uso y acción. Hasta 20 puntos.
 - i. Durabilidad y permanencia del proyecto. Hasta 15 puntos.
 1. Uso previsto de la instalación y/o equipamiento. Existencia o no de un plan de uso de las instalaciones y presentación o no de información acreditativa. Hasta 10 puntos.
 2. Meses de uso de la instalación por año. Hasta 5 puntos. Puntuación proporcional otorgando el máximo a la utilización de la instalación durante 12 meses al año.
 - ii. Convenios u otros documentos de colaboración con otras entidades a nivel nacional y/o internacional. Hasta 5 puntos.
 1. Existencia de un convenio o documento acreditativo de colaboración con Federaciones Deportivas Españolas y



- Autonómicas para su uso posterior. Hasta 5 puntos.
 2. Existencia de un convenio o documento acreditativo de colaboración con otras entidades público/privadas nacionales e internacionales para su uso posterior. Hasta 2,5 puntos.
 3. No existencia de un convenio o documento acreditativo de colaboración, 0 puntos.
- c. Viabilidad del plan de actuación y cronograma, así como adecuación del proyecto al presupuesto solicitado. Hasta 10 puntos.
- i. Presentación de un cronograma adecuado. Hasta 5 puntos.
 - ii. Viabilidad del proyecto de acuerdo con el presupuesto solicitado. Hasta 5 puntos.
 - iii. En el caso de gastos solicitados para equipamiento deportivo también será preceptiva la presentación de un cronograma que recoja la necesidad o no de instalación del citado equipamiento y el tiempo necesario requerido para su puesta en marcha.
2. Para determinar la cantidad final de la ayuda a conceder y una vez obtenida la valoración sobre 100 puntos, se aplicará esa puntuación como porcentaje sobre la cantidad de gastos considerados como subvencionables por la Comisión de Valoración en base al presupuesto enviado en la solicitud.
 3. Tras seguir este proceso se procederá a ajustar la valoración al importe disponible según los créditos presupuestarios previstos en el apartado Tercero de esta convocatoria:
 - a. Si la disponibilidad indicada no fuese suficiente para cubrir el valor final resultante de esta valoración, se aplicará una nueva distribución proporcional a la valoración realizada previamente limitada por ese disponible.
 - b. Si la cuantía total de la valoración realizada fuese inferior a la disponibilidad indicada en el apartado Tercero de esta convocatoria, se ajustará al alza. Este ajuste se realizará de forma proporcional y sin superar en ningún caso la solicitud realizada.
 4. Por último, de acuerdo con lo indicado en el apartado Tercero de esta convocatoria si, después de todo el proceso descrito en los puntos anteriores existiese todavía disponibilidad en una de las aplicaciones presupuestarias, y faltase en la otra, se podrán ajustar al alza las cantidades resultantes en la aplicación que no hubiese llegado a esa disponibilidad plena. Este ajuste se



realizará de nuevo de forma proporcional, hasta llegar a la disponibilidad total, siempre que no se supere la cuantía solicitada por cada beneficiario.

UNDÉCIMO. Resolución

La resolución de concesión se ajustará al procedimiento establecido en la base reguladora Undécima de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre.

El plazo máximo para resolver y notificar la concesión o denegación de las subvenciones no podrá exceder de seis meses desde el día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En función de las puntuaciones que resulten de los baremos detallados en el apartado Décimo de esta resolución, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones, detallando los solicitantes y actuaciones para los que se propone la concesión de ayudas, así como el importe o importes respectivos.

Las actuaciones subvencionadas se financiarán de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado Décimo de esta convocatoria con los límites previstos en el apartado Tercero.

Previamente a la publicación en la Sede electrónica del CSD de la resolución definitiva de las ayudas, las entidades beneficiarias remitirán su aceptación expresa en el plazo máximo de diez días desde la notificación. En caso de renuncia previa a esa resolución definitiva, expresa o tácita, podrán seleccionarse otros proyectos en función de la puntuación obtenida o redistribuirse entre las otras entidades beneficiarias.

Concluido el plazo de aceptación expresa de la subvención, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva a la Presidencia del CSD para su aprobación mediante Resolución, que será notificada a los interesados en la forma establecida en el apartado Octavo.

La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicte el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 11.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DUODÉCIMO. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones

Las subvenciones otorgadas por el CSD en el marco de la presente convocatoria serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para



la misma finalidad, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados, nacionales o internacionales. La cuantía de las cantidades asignadas por el CSD a los beneficiarios en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total de la actividad subvencionada.

DECIMOTERCERO. Publicidad de la aportación dineraria

Las universidades beneficiarias de las ayudas deberán incorporar de forma visible la imagen institucional del CSD en aquellas instalaciones para las que se hayan utilizado los fondos concedidos. Además de la imagen institucional citada, se dará publicidad de la financiación recibida en leyendas, placas y carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o en menciones en medios de comunicación. El incumplimiento de esta obligación será considerado causa de reintegro.

DECIMOCUARTO. Justificación

El pago de las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Resolución se efectuará de una sola vez, en virtud de lo previsto en el punto cuarto de la base Duodécima de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su artículo 34, apartado cuarto.

Los beneficiarios dispondrán de un plazo máximo de justificación de tres meses desde la finalización de la ejecución de la actuación.

La documentación justificativa para obras en instalaciones deportivas incluirá:

- Certificado del Rector de la Universidad junto con una relación de las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a la inversión que ha sido objeto de subvención, indicando en la citada relación los siguientes datos: número, fecha de emisión y fecha del pago efectivo de la factura, la denominación y CIF del expedidor de esta y descripción de la operación.
- Acta de recepción de la obra.
- Fotografías que acrediten que tanto en el cartel de la obra correspondiente y en la instalación, una vez terminada, como durante el desarrollo de la competición, consta el CSD como cofinanciador.
- Proyecto de ejecución.
- Contrato de obras.

La documentación justificativa para equipamientos deportivos incluirá:



- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las inversiones realizadas y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica del coste de la inversión realizada, que contendrá las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a la inversión que ha sido objeto de subvención, indicando en la citada relación los siguientes datos: número, fecha de emisión y fecha de pago de la factura, la denominación y CIF del expedidor de esta y descripción de la operación.
- Acta de recepción de los equipamientos deportivos y fotografías de estos.

La documentación de la cuenta justificativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser enviada por vía telemática.

Los justificantes originales de gasto y pago quedarán en poder del beneficiario durante un plazo de cinco años y podrán ser solicitados en cualquier momento por el CSD para su revisión.

El CSD podrá realizar cuantas visitas técnicas de inspección de obras crea conveniente en el transcurso de estas, resultando obligado la institución beneficiaria de la subvención a facilitar el acceso a las obras y a entregar cualquier documentación relativa a las mismas.

DECIMOQUINTO. Reintegro

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o de las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 91 a 101 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y siempre que el cumplimiento de las entidades beneficiarias se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por aquellas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El órgano competente para la exigencia del reintegro será el órgano concedente, que tramitará el procedimiento y dictará la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



DECIMOSEXTO. Recursos

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y/o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con el artículo 11.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

DECIMOSÉPTIMO. Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado y fechado electrónicamente

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Rodríguez Uribes

